



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

CUI 11001020400020210171300

NI: 118891

Tutela Primera Instancia  
A/. William Cepeda Tavera

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

### **Radicado N° 118891**

Inicialmente, la acción de tutela impetrada por William Cepeda Tavera a través de su apoderado especial Favio Hernando González Acosta, fue presentada ante la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, sin embargo, tras advertir que los hechos involucraban a dicha Corporación, ésta remitió las diligencias mediante auto de 18 de los corrientes a la Corte, en virtud del numeral 5º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el 1983 de 2017, por carecer de competencia para decidir en primera instancia el reclamo constitucional<sup>1</sup>.

Así las cosas, al encontrarse satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en el escrito petitorio de la protección constitucional, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por

---

<sup>1</sup> Cfr. auto de 18 de agosto de 2021, de la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en 2 folios.

**William Cepeda Tavera** a través de su apoderado especial **Favio Hernando González Acosta**, en contra del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá y la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la misma ciudad, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de *legalidad*, debido proceso, derecho de defensa, dignidad humana, justicia, contradicción, equidad, igualdad, trabajo, mínimo vital, propiedad privada y los que denominó: «*prevalencia de lo sustancial sobre lo formal*», «*reconocimiento de duda en favor del procesado*», «*sistema penal pro-homine*», «*prohibición de fundar la sentencia condenatoria en única prueba indirecta e indiciaria*», y «*requisitos de la providencia judicial (redacción de la sentencia)*».

Por estimar necesaria su concurrencia al presente trámite, vincúlese a **TODAS las partes e intervinientes que actuaron dentro del proceso de extinción del derecho de dominio con radicado 110013120001-2017-00046-01 (E.D. 407)**, de los cuales, en esta instancia y de acuerdo con el libelo y sus anexos, se resaltan a **la Fiscalía 38 Especializada**, a **María Julieta Moya Parra, Claudia Pardo Cepeda, la Sociedad Will Export Import S.A.S. y sus apoderados**, el **mandatario judicial del aquí accionante** dentro del trámite extintivo, el **Banco de Occidente**, el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Sociedad de Activos Especiales SAE. S.A.S. y el representante del Ministerio Público.

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor del Decreto 1382 de 2000, toda vez que el ataque involucra un Tribunal Superior de Distrito Judicial, con respecto del cual se ostenta la calidad de superior funcional.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades accionadas, remitiéndosele copia del escrito de tutela junto con sus anexos, a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas respondan sobre la temática planteada, a la dirección electrónica [despenal003tutelasgc@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal003tutelasgc@cortesuprema.gov.co).

Finalmente, adviértase que, ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Comuníquese el contenido del presente auto al accionante.

Cúmplase.



GERSON CHAVERRA CASTRO  
Magistrado

CUI 11001020400020210171300

NI: 118891

Tutela Primera Instancia

A/. William Cepeda Tavera

Nubia Yolanda Nova García

Secretaria